

VIERNES, 1 DE JUNIO DE 2018 - BOC NÚM. 107

## AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

**CVE-2018-4969** *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el Otorgamiento de Licencias, Comunicaciones y Declaraciones Responsables en Materia Urbanística y Otros Servicios Urbanísticos.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Valdeolea sobre modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el Otorgamiento de Licencias, Comunicaciones, Declaraciones Responsables en materia Urbanística y Otros Servicios Urbanísticos, cuyo texto íntegro se hace público, así como del de la ordenanza fiscal, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

VIERNES, 1 DE JUNIO DE 2018 - BOC NÚM. 107

**“6.- ACUERDO, SI PROCEDE, APROBANDO INICIALMENTE LA APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, COMUNICACIONES Y DECLARACIONES RESPONSABLES EN MATERIA URBANÍSTICA Y OTROS SERVICIOS URBANÍSTICOS**

Por parte del alcalde – Presidente se da lectura a la parte resolutive de la siguiente propuesta de acuerdo:

“Visto que la actual ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de licencias urbanísticas data del año 1999 y que las normas normativas que contienen se refieren a normas ya derogadas, y con la finalidad de aumentar la seguridad jurídica se considera preciso redactar una nueva ordenanza fiscal actualizada y en la que se introduzcan novedades que atiendan a ciertas carencias que su aplicación práctica ha ido provocando en estos años y, en particular, el hecho de que no estén sujetas a esta tasa las licencias de primera ocupación.

Por otro lado, considerando que una de las competencias de las entidades menores de este término municipal es la de administración y conservación de su patrimonio así como la prestación de servicios y ejecución de obras que sean de exclusivo interés de la Junta Vecinal y visto lo exiguo de los recursos propios de los concejos abiertos y juntas vecinales del Ayuntamiento de Valdeolea, que hace poco aconsejable gravar las pocas inversiones que realizan en los edificios y construcciones de su propiedad las cuales redundan en beneficio de los vecinos de esas entidades, se considera preciso facilitar estas actuaciones mediante el establecimiento de un supuesto de no sujeción de la tasa por expedición de licencias urbanísticas así como una bonificación respecto de las obras promovidas por las asociaciones vecinales y sectoriales inscritas en el registro municipal de asociaciones respecto de las obras que acometan en sus sedes y dependencias y siempre y cuando no perciban ingresos alguno de ellos y no constituyan domicilio de una persona física o se trate de una vivienda, todo ello a fin de evitar eventuales fraudes

Visto el informe de secretaría – intervención de fecha 07.02.2018 y el informe económico – financiero de estimación de costes del mismo y de conformidad con los artículos 22 de la ley de bases de régimen local, y 15 a 17 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO.** Aprobar provisionalmente la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el otorgamiento de licencias, comunicaciones, declaraciones responsables en materia urbanística y otros servicios urbanísticos en los términos recogidos en el proyecto obrante en el expediente.

**SEGUNDO.** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Cantabria, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinar los expedientes y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

**TERCERO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que los Acuerdos adoptados son definitivos, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales”

No se entabla debate sobre el asunto. Visto el informe de secretaría – intervención de fecha 07.02.2018 y los artículos 22 de la ley de bases de régimen local, y 15 a 17 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los presentes, acuerda aprobar la propuesta de la alcaldía en su integridad.”

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS,  
COMUNICACIONES Y DECLARACIONES RESPONSABLES EN MATERIA URBANÍSTICA Y OTROS  
SERVICIOS URBANÍSTICOS  
ORDENANZA Nº 6**

**PREÁMBULO**

El artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, se adapta a la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre, del Parlamento Europeo y del Consejo, introduciendo la comunicación o la declaración responsable como mecanismo ordinario de intervención en el ámbito local.

Por otra parte, la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, modifica el artículo 20.4.h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, para introducir la posibilidad de exigir tasas, no solo por el otorgamiento de las licencias urbanísticas, exigidas por la legislación del suelo, sino también por la realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia sea sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación.

Por ello, el texto de la ordenanza que se propone se adapta a esta situación de tal manera que el hecho imponible se produce no sólo cuando se requiera licencia urbanística, sino también en los casos de realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia sea sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación.

Asimismo y conforme a lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, la presente Ordenanza cumple con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia por cuanto es precisa la aprobación de una ordenanza fiscal para poder exigir un tasa por la prestación de un servicio municipal, siendo el único mecanismo previsto por el ordenamiento jurídico para ello, intentando fijar una regulación lo menos ineficiente posible e intentando evitar trámites innecesarios.

**Artículo 1. Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 128 y 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la tramitación y otorgamiento de licencias urbanísticas, exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana, o por la realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia sea sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal y cuyas normas se atienen a lo prevenido en los artículos 57 y 20 a 27 TRLRHL.

**Artículo 2. Hecho imponible**

1. Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos a la concesión o denegación de las licencias o autorizaciones definidas en la legislación urbanística y que sean necesarias para determinar la adecuación o inadecuación de las solicitudes y proyectos a la legalidad urbanística en relación con la obtención, control y/o inspección de las siguientes clases de licencias, autorizaciones, declaraciones responsables y comunicaciones previas, así como otras actuaciones de carácter urbanístico:

- a) Licencia de edificación u obra mayor: para construcciones de nueva planta, casas prefabricadas, obras de ampliación, demolición y de intervención en edificios catalogados.
- b) Declaración Responsable o Comunicación Previa para obras de reforma en los edificios y actuaciones urbanísticas asimiladas, según el contenido y definiciones que de ambos conceptos se establece en la legislación aplicable y, en particular, en los supuestos regulados por la Ley 12/2012, de medidas urgentes de liberalización del comercio y determinados servicios.
- c) Licencias de parcelación: para cualquier segregación, salvo supuestos de innecesidad.

VIERNES, 1 DE JUNIO DE 2018 - BOC NÚM. 107

- d) Licencias para movimientos de tierras.
- e) Licencia de primera ocupación: la primera ocupación de los edificios.
- f) Modificaciones en proyectos o condiciones de licencias urbanísticas, que generen la prestación de nuevos servicios municipales.
- g) Cualquier otra actividad sujeta a licencia urbanística de conformidad con lo dispuesto en la legislación urbanística de las previstas en el artículo quinto de la presente ordenanza.

2. Supuestos de no sujeción:

- a) Aquellas actuaciones que, por estar sujetas a otras autorizaciones municipales, no precisen de licencia, comunicación o declaración responsable, en los términos definidos en la legislación urbanística.
- b) Licencias de primera ocupación de viviendas de promoción pública.
- c) Las obras de mero ornato, conservación y reparación que se realicen en el interior de las viviendas.
- d) Los servicios técnicos o administrativos indicados en el punto anterior realizados a favor de Entidades Locales Menores situadas en el término municipal de Valdeolea, o cuando éstas los soliciten en el ejercicio de sus competencias respecto de inmuebles de su propiedad o de los que disponga de un derecho de uso y disfrute.

**Artículo 3. Sujeto pasivo**

- 1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiados o afectados por los servicios prestados o realizados por el Ayuntamiento.

En los supuestos relativos a las tarifas de expedición y reproducción de documentos urbanísticos serán sujetos pasivos los solicitantes de los documentos y/o actividades correspondientes.

- 2. En el caso de la tramitación de programas de actuación integradas y aisladas, hasta su adjudicación, tendrán la consideración de sujeto pasivo los aspirantes a Urbanizador. En el caso de la tramitación de actuaciones y expedientes urbanísticos que traigan causa de la adjudicación de los programas, el sujeto pasivo será quien resulte adjudicatario de la condición de Urbanizador.

- 3. Asimismo, responderán de la deuda tributaria solidaria o subsidiariamente, los responsables tributarios en los términos de los artículos 42 y 43 Ley General Tributaria.

- 4. Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras, en el caso de ser distintos que el propietario de las viviendas o locales, que podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los ocupantes de los mismos, como beneficiarios del servicio. Igualmente serán sustitutos del contribuyente los contratistas del sector público por obras públicas sujetas a licencia.

**Artículo 4. Devengo y obligación de contribuir**

- 1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

- 2. Cuando las obras o actividades se hayan ejecutado o iniciado sin haber obtenido la oportuna licencia, o sin haber presentado la correspondiente declaración responsable o comunicación, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra o actividad es conforme a la normativa aplicable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse al efecto.

- 3. La obligación de contribuir, una vez nacida la obligación, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o porque su concesión se condicione a la introducción de modificaciones o subsanaciones, por comunicaciones o declaraciones responsables inspeccionadas con resultado

VIERNES, 1 DE JUNIO DE 2018 - BOC NÚM. 107

desfavorable, ni tampoco por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia o presentada la comunicación o declaración responsable.

4. Sin perjuicio de lo establecido en el número anterior de este artículo, en caso de desistimiento formulado por el interesado con anterioridad a la concesión de la licencia, al desarrollo de las tareas de control e inspección de comunicaciones o declaraciones responsables, a la expedición de los documentos, las cuotas a liquidar serán el 50 por 100 de las que correspondan por aplicación de la tarifa.

5. En el supuesto de denegación expresa de licencia o autorización, o de comunicación o declaración responsable incompleta, incorrecta o con inspección desfavorable, de solicitarse de nuevo o de presentarse nueva documentación, se devengará nueva tasa íntegra.

#### Artículo 5. Base Imponible.

1. Constituye la Base imponible de la Tasa:

- El coste real y efectivo de la obra civil, incluidas las de movimiento de tierras, extracción de áridos, obras de nueva planta y modificación de estructuras o aspecto exterior de las edificaciones p construcciones existentes así como su demolición.
- Cuando se trate de la primera utilización de los edificios o construcciones y la modificación del uso de los mismos, la superficie de aquéllos expresada en metros cuadrados.
- El valor que tengan señalados los terrenos y construcciones a efectos del impuesto sobre Bienes Inmuebles cuando se trate de parcelaciones urbanas.
- La superficie de los carteles de propaganda colocados en forma visible desde la vía pública.
- En el resto de supuestos, mediante la fijación de tarifas.

2. Del coste señalado en las letras a) y b) del número anterior no se excluirá el correspondiente a la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas.

#### Artículo 6. Cuota tributaria

6.1. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

	Base Imponible (€)/ Concepto	Tipo de Gravamen (%) / Tasa unitaria	Tasa Mínima (€)
a)	Inferior a 600,00 Euros	2,40	3,00
b)	Igual o superior a 600,00 e inferior a 3.000,00 Euros	2,40	14,40
c)	Igual o superior a 3.000,00 e inferior a 60.000,00 Euros	2,40	72,00
d)	Igual o superior a 60.000,00 e inferior a 150.000,00 Euros	2,00	1.439,00
e)	De 150.000,00 Euros en adelante	1,50	3.000,00
f)	Movimientos de tierras y extracciones de áridos, especialmente en las explotaciones mineras a cielo abierto y canteras, incluido piedra y minerales metálicos y no metálicos	1,00	-----
g)	Colocación de tableros de publicidad, por cada metro cuadrado o fracción	6,00 Euros/m <sup>2</sup>	-----
h)	Licencias de primera utilización de edificios o construcciones, o modificación del uso	0,30 €/m <sup>2</sup>	3,00
i)	Informes a instancia de parte y certificados urbanísticos	20,00 €	-----

6.2. En los expedientes de legalización de actuaciones ejecutadas sin o contra las determinaciones de la licencia o autorización urbanística que en su día se concedió se aplicará un recargo del 25% sobre el importe de la tasa correspondiente.

6.3. En ningún caso la cifra obtenida por la aplicación de un determinado porcentaje sobre la base imponible podrá ser inferior al que resulte de aplicar el porcentaje inmediatamente anterior en la escala sobre

VIERNES, 1 DE JUNIO DE 2018 - BOC NÚM. 107

su base más alta de aplicación”, a fin de evitar que los menores porcentajes existentes en los tramos más altos se empleen como modo de eludir la aplicación de un tipo mayor

#### Artículo 7. Gestión y liquidación

1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

2. Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por un técnico competente, a la solicitud se acompañará un Presupuesto de las Obras a realizar, como una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquéllos.

3. Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

#### Artículo 8. Liquidación e ingreso.

1. Cuando se trate de las obras y actos a que se refiere el artículo 5 .1 a), b) y f):

a) Una vez concedida la licencia urbanística, se practicará liquidación provisional sobre la base declarada por el solicitante. En el caso de Declaraciones Responsables y Comunicaciones Previas se notificará la liquidación en base al presupuesto presentado.

b) La Administración municipal podrá comprobar el coste real y efectivo una vez terminadas las obras, y la superficie de los carteles declarada por el solicitante, y a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo, en su caso, ingresado en provisional.

2. En el caso de parcelaciones urbanas y licencias de primera ocupación, la liquidación que se practique, una vez concedida la licencia, sobre la base imponible que le corresponda, tendrá carácter definitivo.

3. En el caso de informes urbanísticos, se acompañará el mismo de la liquidación que corresponda.

4. Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo sustituto del contribuyente para su ingreso directo en las Arcas Municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

#### Artículo 9. Exenciones y bonificaciones.

Se reconoce una bonificación del 70% sobre las cuotas tributarias recogidas en el artículo sexto a favor de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos del término municipal de Valdeolea cuando concurren todas y cada una de las siguientes condiciones:

a) Que se hallen debidamente inscritas en el registro municipal de asociaciones vecinales.

b) Que los actos sujetos a la presente tasa se refieran a inmuebles de su propiedad o de los que disponga de un derecho de uso y disfrute en los que desarrollen las funciones que le son propias, siempre y cuando no perciban ingresos derivados de su explotación.

c) Que el inmueble no constituya domicilio de una persona física o una vivienda.

d) Que los ingresos que perciba en concepto de cuotas de socios, donaciones, explotación de su patrimonio o realización de actividades no superen los cinco mil euros anuales.

VIERNES, 1 DE JUNIO DE 2018 - BOC NÚM. 107

#### **Artículo 10. Infracciones y Sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás disposiciones que la desarrollan.

#### **Disposición adicional.**

Para lo no previsto en esta Ordenanza será de aplicación los preceptos de la Ley General Tributaria, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 8/1989 de tasas y precios públicos y demás disposiciones complementarias, actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo. El Órgano competente para la interpretación de la presente ordenanza fiscal será el Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Valdeolea.

#### **Disposición derogatoria.**

Queda expresamente derogada la Ordenanza Fiscal nº 6 reguladora de la tasa de licencias urbanísticas.

#### **Disposición final.**

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, siendo de aplicación a partir del decimoquinto día de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Valdeolea, 24 de mayo de 2018.

El alcalde,

Fernando Franco González.

2018/4969

CVE-2018-4969